

Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Elaborado Por: Revisado Por: Aprobado Por:

Dr. Julián Garcia Bartulin Referente Medico IVE Hospital y CRS El Pino Dr. Juan Manuel Toso Jefe de Servicio CCRR Gineco-obstetricia Hospital y CRS El Pino Edgardo Villavicencio Director Hospital y CRS El Pino

Mat. Solange Zapata Fuenzalida Referente No medico IVE Coordinadora Gineco-obstetricia Hospital y CRS Pino Stephanie Poblete Jefa Unidad de Calidad y Seguridad del Paciente Hospital y CRS El Pino

Fecha: 03 de junio del 2024 Fecha: 03 de junio del 2024 Fecha: 04 de junio del 2024



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

INTRODUCCIÓN:

La interrupción voluntaria del embarazo (IVE) es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la expulsión o extracción de un feto o embrión bajo la autonomía de la mujer, realizada por personal idóneo sin incurrir en un delito.

En Chile, desde el año 1931 existe el aborto terapéutico en el ordenamiento jurídico del país, sin embargo, en el año 1989 se modificó este actuar al modificar el código sanitario, prohibiendo al personal de salud el acto de interrupción del embarazo voluntario. Es desde el año siguiente donde se comienzan a formular múltiples pequeños avances en el marco jurídico del país hasta septiembre del 2017 momento en el que se promulga la ley 21.030 la cual regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.

La Ley N° 21.030 avanza más allá al instalar el derecho de las mujeres a decidir sobre sus vidas reproductivas en tres situaciones límites:

- 1) En el caso que la mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida
- 2) En el caso que el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal
- 3) En el caso cuando el embarazo sea resultado de violación, en los plazos que la ley señala.

Por último, esta ley no se enfoca solamente en el actuar medico biológico, sino que tiene un enfoque biopsicosocial interdisciplinario fundamental para cumplir a cabalidad todos los puntos que la componen.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

1. Objetivos

General:

Otorgar una atención oportuna, eficiente, segura y de calidad a toda usuaria que, constituya alguna de las tres causales para interrupción voluntaria del embarazo de manera integral.

Específicos:

- **1** Alinear un manejo interdisciplinario para la interrupción voluntaria en tres causales en el Hospital El Pino.
- **2** Establecer los criterios para constituir las causales establecidas según la ley 21.030
- **3** Definir el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en el Hospital El Pino mediante múltiples vías
- **4** Establecer manejo de las usuarias que solicitan acogerse a la IVE en el servicio de urgencias, CAROP y pabellón quirúrgico
- **5** Entregar el manejo medico más adecuado según su disponibilidad y la evidencia científica actualizada
- 6 Definir el manejo posterior a la interrupción del embarazo

2. Alcance

- Todo personal directivo, clínico y administrativo de Hospital y CRS el Pino.
- Todo el personal perteneciente al Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital y CRS El Pino: Médicos, Matronas/es, Técnicos paramédicos, Técnicos de enfermería, Auxiliares de Servicio, Docentes y alumnos.
- Todo el personal perteneciente al Servicio de Pabellón: Medicos, Enfermeras, TENS, auxiliares.
- Personal perteneciente al equipo interdisciplinario de interrupción voluntaria del embarazo constituido por psiguiatra, psicóloga, trabajadora social.

3. Responsables



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

De la supervisión: Médico jefe del Centro de responsabilidad de Ginecología y obstetricia, Matrona Coordinadora GO, Matrona supervisora GO, Médico referente "IVE"

De la ejecución:

- Médicos jefatura ginecología y obstetricia
- Médicos del servicio de ginecología obstetricia
- Médicos anestesistas
- Matrona/Matrón del servicio de ginecología obstetricia
- Enfermeros/as de pabellón
- Psiquiatra equipo IVE
- Psicóloga equipo IVE
- Trabajadora social IVE
- Técnicos paramédicos/TENS
- Auxiliares de servicio

4. Definiciones:

IVE: Interrupción voluntaria del embarazo, es la finalización del embarazo por decisión de la persona gestante según tres causales. En este contexto, se considera como una interrupción legal del embarazo, debido a que cuenta con normas y condiciones para su autorización.

Primera Causal: Se autoriza la interrupción voluntaria del embarazo cuando la persona gestante se encuentra en riesgo vital inmediata o mediata con la continuación del embarazo, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida

Segunda Causal: Se autoriza la interrupción voluntaria del embarazo cuando el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal

Tercera Causal: Autoriza la interrupción voluntaria del embarazo cuando este sea resultado de una violación, siempre que no haya transcurrido más de doce semanas de gestación.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Tratándose de una niña menor de catorce años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

AMEU: Aspiración manual endouterina. Procedimiento quirúrgico en el cual se realiza un vaciamiento de la cavidad uterina mediante una vía mínimamente invasiva.

5. Desarrollo del protocolo

La ley 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, entra en vigencia el 23 de septiembre de 2017, donde se sustituye el artículo 119 del Código Sanitario, autorizando, mediante la voluntad de la mujer las siguientes causales de interrupción del embarazo:

Causal 1: Peligro para la vida de la mujer. La interrupción del embarazo, por un médico cirujano, cuando la mujer se encuentre en riesgo vital, de manera de que la interrupción del embarazo, evite un peligro para su vida.

Causal 2: Inviabilidad fetal de carácter letal. El embrión o feto padezca de una patología congénita, adquirida o genética incompatible con la vida extrauterina independiente, de carácter letal.

Causal 3: Embarazo por violación. Cuando el embarazo sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

La ley explicita y requiere que la voluntad de la mujer sea plasmada en forma expresa, previa y por escrito antes de interrumpir el embarazo. Para eso se recurre a la obtención de un Consentimiento Informado, en el que se expresa claramente la voluntad de interrumpir el embarazo. (el cual será llenado en la primera puerta de entrada de la usuaria con copia a la paciente).



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

En el caso de personas con discapacidad sensorial, sea visual o auditiva, así como en el caso de personas con discapacidad mental psíquica o intelectual, que **no hayan sido declaradas interdictas** y que no puedan darse a entender por escrito, se dispondrá de los medios alternativos de comunicación para prestar su consentimiento, en concordancia con lo dispuesto en la ley Nº 20.422 y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Si la mujer ha sido judicialmente **declarada interdicta** por causa de demencia, se deberá obtener la autorización de su representante legal, debiendo siempre tener su opinión en consideración, salvo que su incapacidad impida conocerla.

Tratándose de una **niña menor de 14 años**, además de su voluntad, la interrupción del embarazo deberá contar con la autorización de su representante legal, o de uno de ellos, a elección de la niña, si tuviere más de uno. A falta de autorización, entendiendo por tal la negación del representante legal, o si éste no es habido, la niña, asistida por un integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del juez para que constate la concurrencia de la causal. El tribunal resolverá la solicitud de interrupción del embarazo sin forma de juicio y verbalmente, a más tardar **dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes** a la presentación de la solicitud, con los antecedentes que le proporcione el equipo de salud, oyendo a la niña y al representante legal que haya denegado la autorización. Si lo estimare procedente, podrá también oír a un integrante del equipo de salud que la asista.

En el marco de las tres causales reguladas en el inciso primero, la mujer tendrá derecho a un programa de acompañamiento, tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período siguiente a la toma de decisión, que comprende el tiempo anterior y posterior al parto o a la interrupción del embarazo, según sea el caso. Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso. En caso de continuación del embarazo, junto con ofrecer el apoyo descrito, se otorgará información pertinente a la condición de salud y se activarán las redes de apoyo. Este acompañamiento sólo podrá realizarse en la medida que la mujer lo autorice, deberá ser personalizado y respetuoso de su libre decisión

Se incorpora (en artículo 119) en caso de concurrir:

Causal 1: se deberá contar con el respectivo diagnóstico médico.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Causal 2: para realizar la intervención se deberá contar con dos diagnósticos médicos en igual sentido, de **médicos especialistas**. Todo diagnóstico deberá constar por escrito y realizarse en forma previa.

Causal 3: un equipo de salud, especialmente conformado para estos efectos, confirmará la concurrencia de los hechos que lo constituyen y la edad gestacional, informando por escrito a la mujer o a su representante legal, según sea el caso, y al jefe del establecimiento hospitalario o clínica particular donde se solicita la interrupción.

Y en relación a la investigación del delito se debe cumplir las siguientes reglas:

- a) Si al establecimiento llega una niña o adolescente menor de 18 años de edad que ha sido víctima de violación, se mantiene el deber que tiene en la actualidad el o la Jefe(a) del Establecimiento de Salud de denunciar este delito, según lo regulado en el Código Procesal Penal.
- b) Si la mujer es mayor de 18 años los(as) jefes(as) de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares deberán poner en conocimiento del Ministerio Público dicho delito, con la finalidad de que se investigue de oficio al o los responsables del mismo.
- c) En el proceso penal que se inicie no se podrán ordenar contra la mujer víctima medidas de apremio contenidas en los artículos 23 y 33 del Código Procesal Penal para lograr su comparecencia que será siempre voluntaria.
- d) En todos los casos anteriores se respetará el principio de confidencialidad en la relación entre médico y paciente, adoptándose las medidas necesarias para resguardar su aplicación efectiva.

OBJECIÓN DE CONCIENCIA

El médico cirujano requerido para interrumpir el embarazo por alguna de las causales, podrá abstenerse de realizarlo cuando hubiese manifestado su **objeción** de conciencia al director del establecimiento de salud, en forma escrita y previa. De este mismo derecho gozará el resto del personal al que corresponda desarrollar sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención. En este caso, el establecimiento tendrá la obligación de reasignar de



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

inmediato otro profesional no objetante a la paciente. La objeción de conciencia es de carácter personal y podrá ser invocada por una institución.

En el caso de que la mujer requiera atención médica inmediata e impostergable, invocando la causal del número 1) del inciso primero del artículo 119, quien haya manifestado objeción de conciencia no podrá excusarse de realizar la interrupción del embarazo cuando no exista otro médico cirujano que pueda realizar la intervención.

5.1 PRIMERA CAUSAL:

Se define muerte materna como la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los cuarenta y dos días siguientes a la terminación del embarazo, independiente de la duración y sitio del mismo, debido a cualquier causa relacionada con el embarazo o agravada por este mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.

La puerta de entrada al servicio de ginecología y obstetricia del Hospital El Pino por esta causal es por atención primaria de salud derivada desde el control prenatal, red MINSAL desde otro establecimiento o desde servicio de urgencias. Desde estas bases la usuaria será derivada ha CAROP para ser evaluada y se establecerá si corresponde o no la causal. En caso de requerir manejo de urgencias, la persona gestante será hospitalizada de inmediato en servicio de urgencias.

La constitución de la causa requiere el diagnóstico médico que establece que la continuidad de la gestación constituye riesgo de vida para la persona gestante. Este diagnóstico puede expresarse como riesgo de vida inminente y no inminente.

En caso de otras patologías concomitantes a la gestación o crónicas, el medico obstetra deberá contar con una evaluación realizada por un especialista con competencias en la patología, que señale el riesgo que presenta la persona gestante con dicha gestación.

Constituida la causal el/la medico/a responsable anotará en la ficha clínica la siguiente o similar declaración: 'Este diagnóstico configura una condición clínica que habilita a la paciente solicitar la interrupción voluntaria del embarazo por riesgo



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

vital".

Una vez entregada la información la persona gestante debe firmar el "Certificado de entrega y recepción de información sobre la ley 21.030 que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Anexo N2.a y 2.b de norma técnica IVE).

En ese momento corresponde asegurar que se ha ofrecido el programa de acompañamiento del establecimiento de salud. Este programa se deberá ofrecer con la sospecha, sin necesidad de esperar la confirmación diagnostica.

Si la persona gestante se encuentra imposibilitada de expresar su voluntad y se estima que ésta es la medida idónea de acuerdo con el artículo 15 letra b) y c) de la Ley N° 20.584, se realizará la interrupción.

5.2 SEGUNDA CAUSAL:

La anomalía congénita de mal pronóstico vital es todo defecto estructural o funcional que compromete seriamente uno o más órganos vitales imprescindibles para la vida extrauterina, que no son reemplazables o recuperables con las herramientas medicas o quirúrgicas actualmente disponibles y que determina invariablemente la muerte durante el periodo fetal, tras el nacimiento, o que previsiblemente se asocia con un tiempo de supervivencia breve.

En este último caso, cuando previsiblemente se asocie a un tiempo de supervivencia breve, se deberá presentar el caso en un periodo de máximo 5 días hábiles al comité de ética del establecimiento junto al equipo IVE y jefe de servicio de ginecología y obstetricia.

La puerta de entrada al servicio de ginecología y obstetricia del Hospital El Pino por esta causal es por atención primaria de salud derivada desde el control prenatal, red MINSAL desde otro establecimiento o desde servicio de urgencias. Desde estas bases la usuaria será derivada ha CAROP donde será evaluada por dos especialistas y se establecerá si corresponde o no la causal.

Para que se constituya la segunda causal, se requiere el diagnóstico de dos médicos especialistas, que corroboren la patología congénita incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Este diagnóstico lo constituirán dos especialistas pertenecientes al equipo de alto riesgo obstétrico del Hospital El Pino.

En el caso de hallazgos ecográficos y frente a la sospecha fundada de genopatía, se podrá realizar un estudio de cariograma, este estudio se realizará mediante:

- 1) Biopsia vellosidades coriales entre las 11 y 16 semanas.
- 2) Amniocentesis después de las 16 semanas.

Constituida la causal el/la medico/a responsable anotará en la ficha clínica la siguiente o similar declaración: 'Este diagnóstico, en el que han coincidido dos médicos especialistas, configura una patología fetal congénita incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal, lo cual habilita que la paciente solicite la interrupción voluntaria del embarazo".

Una vez entregada la información la persona gestante debe firmar el "Certificado de entrega y recepción de información sobre la ley 21.030 que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Anexo N2.a y 2.b de norma técnica IVE).

En ese momento corresponde asegurar que se ha ofrecido el programa de acompañamiento del establecimiento de salud. Este programa se deberá ofrecer con la sospecha, sin necesidad de esperar la confirmación diagnostica.

Se debe ofrecer la realización de una autopsia que permita tener más antecedentes ante la patología presentada en la gestación. A la vez, la placenta de esta gestación siembre se enviará a biopsia, sin necesidad de confirmación de la persona gestante.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

5.3 TERCERA CAUSAL:

El código penal señala que comete violación el que accede carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona mayor de catorce años en alguno de los siguientes casos:

- 1. Cuando se usa fuerza o intimidación
- 2. Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha de su incapacidad para oponerse.
- 3. Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Se agrega también el acceso carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de catorce años, aunque no concurra ninguna de las circunstancias mencionadas.

Los puntos de acceso a la atención por la tercera causal son varios, incluidos la derivación desde APS, mediante carabineros, salud responde o consultas espontaneas de usuarias al servicio de urgencias. Las pacientes que consulten en el servicio de urgencias por la Ley IVE o 21.030 y que correspondan a la tercera causal, se deberá descartar alguna complicación aguda, sin interrogar a la usuaria sobre el evento de la violación y se deberá realizar una ecografía obstétrica para determinar edad gestacional. Esta evaluación la deberá realizar el/la medico/a de turno, sin perjuicio a su objeción de conciencia si es que esta existiera, ya que esta evaluación, no se considera como un acto que interrumpa el embarazo.

Durante la ecografía se deberá preguntar a la persona gestante si desea ver y/o escuchar la evaluación ecográfica, y se deberá respetar esta decisión.

La edad gestacional debe estar dentro de los plazos establecidos por la Ley: Doce semanas para mujeres de catorce años y más; catorce semanas para niñas menores de catorce años.

Una vez establecida la edad gestacional, se deberá derivar a la usuaria a CAROP, con aviso de inmediato a equipo IVE con cualquiera de sus integrantes. En CAROP se agendará paciente con medico no objetor en un plazo menor a una semana.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Durante este periodo paciente será evaluada por equipo de salud mental, donde se tomará el relato de la usuaria y se ofrecerá la opción de denuncia.

En caso de tratarse de una menor de dieciocho años se ofrecerá la opción a los representantes legales de denunciar, sin embargo, de no realizar la denuncia por parte de ellos, la denuncia se realizará de manera obligatoria por parte del hospital, por lo que el/la medico/a en CAROP deberá notificar a jefatura de servicio y por último esta deberá notificar a dirección de hospital quien deberá realizar la denuncia.

La evaluación y el relato de paciente quedará establecido en la ficha clínica, en una nota no autorizada para visualización por parte de personal no perteneciente a salud mental, sin embargo, en una nota paralela y visible para todo personal, se establecerá fecha del evento de la violación y fecha de ultima regla mencionada por usuaria.

En la evaluación por médico/a en CAROP, se deberá correlacionar la edad gestacional con la probable fecha de concepción, según el rango de precisión de la ecografía precoz, siendo este rango +/- cinco días en ecografías previas a las nueve semanas y +/- siete días en ecografías de más de nueve semanas más un día.

Una vez establecidas estas fechas, se podrá constituir la causal, por consiguiente, el/la medico/a responsable anotará en la ficha clínica la siguiente o similar declaración: "Contando con el diagnóstico de edad gestacional, que se encuentra dentro de los plazos legales según la edad de la paciente, y con el informe emitido por el equipo conformado para la confirmación de la concurrencia de la causa de violación, la paciente puede solicitar la interrupción voluntaria del embarazo".

Una vez entregada la información la mujer debe firmar el "Certificado de entrega y recepción de información sobre la ley 21.030 que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Anexo N2.a y 2.bde norma técnica IVE). En caso de tratarse de una persona gestante entre catorce y dieciocho años, estas pueden expresar su preferencia y consentir, pero su representante legal debe ser informado. Se completan los mismos certificados (Anexo N2.a y 2.b de norma técnica IVE).



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

En caso de tratarse de persona gestante menor de catorce años, esta puede asentir, sin embargo, el consentimiento debe ser firmado por representantes legales.

Por último, personas con discapacidad psíquica o intelectual declarada interdicta deberán consignar su opinión en la ficha, pero se debe obtener consentimiento de su representante legal.

En estos dos últimos casos se deberá llenar un formulario específico para estas situaciones junto con sus representantes legales (Anexo 2.c de norma técnica IVE) En ese momento corresponde asegurar que se ha ofrecido el programa de acompañamiento del establecimiento de salud. Este programa se deberá ofrecer con la sospecha, sin necesidad de esperar la confirmación diagnostica.

Las alternativas que se deben ofrecer a la usuaria son interrumpir la gestación, continuar con el embarazo y quedarse con el hijo o la hija o como tercera opción continuar con el embarazo y dar al hijo o hija en adopción.

Con el objeto de evitar la revictimización, si la persona gestante adulta ha denunciado el delito de violación, el equipo de salud puede, con consentimiento previo de esta persona, incorporar la declaración que ésta haya dado en el contexto de la denuncia para evitar que deba repetir el mismo relato. Asimismo, si la menor de 18 años ha declarado previamente, el equipo de salud podrá prescindir de exigir un nuevo relato a la víctima y utilizar esas declaraciones previas para determinar la concurrencia de los hechos que constituyen la causal de violación. En el caso de las menores de catorce años se debe prescindir del relato para efectos de corroborar la causal porque hay violación por definición legal.

TOMA DE MUESTRA PARA ANÁLISIS MÉDICO LEGAL Y CADENA DE CUSTODIA

Debido al requerimiento obligatorio de obtener muestra biológica de restos embrionarios o fetales se priorizará el manejo instrumental hospitalizada a las usuarias que solicitan IVE por la tercera causal. Es por esto, que toda persona gestante cursando embarazo menor de doce semanas que solicite la interrupción del embarazo por tercera causal, será agendada para una aspiración endouterina



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

como primera opción o para un legrado uterino como segunda opción según disponibilidad de material y personal. Se deberá informar en que consiste el procedimiento y sus posibles complicaciones en el momento de la consulta, finalizando con la firma del consentimiento informado.

En el caso de embarazos entre doce y catorce semanas, se indicará manejo medico farmacológico hospitalizada con observación continua para obtener la muestra biológica.

El médico debe tener clara la importancia de este hecho en la atención de una paciente que concurra por la tercera causal del artículo 119 del Código Sanitario, modificado por la Ley N° 21.030 (embarazo resultado de violación), para evitar que el material biológico se extravíe o sufra alguna afectando la posterior investigación y la administración de justicia. Es de suma importancia conocer a cabalidad el procedimiento de cadena custodia el cual valida la muestra obtenida como prueba válida en el peritaje ordenado por el o la Fiscal.

El **formulario denominado Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia** debe acompañar en todo momento a la evidencia. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada.

Es un procedimiento que tiene el propósito de garantizar la integridad e inalterabilidad de elementos, desde el momento en que son obtenidos del paciente, ya sea víctima o imputado, hasta que son entregados a algún funcionario de Fiscalía o de alguna Policía.

La Cadena de Custodia debe individualizar inequívocamente la especie, así como registrar e identificar en forma completa e ininterrumpida, a todas las personas que estuvieron o están a cargo de la custodia de la misma.

Por cada paciente se tomará:

- 1. muestra de sangre (muestra indubitada)
- 2. Muestra de restos biológicos (1 NUE por cada muestra obtenida).

Estas muestras se mantendrán en refrigerador de uso exclusivo para causal 3. Estas muestras serán registradas en libro para dichos fines local manteniendo y resguardando cadena de custodia.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Características:

- Sistema de control de cada paso del material biológico.
- Sistema que permite conocer en cualquier etapa, en dónde se encuentra la evidencia, quién la tiene, su estado y motivo de la tenencia.
- Se expresa en un Formulario que acompaña en todo momento a la evidencia, de forma ininterrumpida, llamado Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia el cual tiene asociado un número único de la evidencia (N.U.E.) otorgada por el Ministerio Público.
- Cada persona que tuvo la evidencia en su poder tiene la obligación de registro, cuidado y vigilancia de ella.

5.4 METODOS DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO

Se debe utilizar los métodos que proporcionen mayor seguridad, menores complicaciones y con menor invasión instrumental sobre la usuaria. Es por esto, que los métodos recomendados actualmente son dos:

- Método farmacológico: Combinación de mifepristona y misoprostol, la cual logra una eficacia del 98% en su asociación
- Método instrumental: La aspiración por vacío tiene una eficacia de 99% y muy bajo riesgos de complicaciones.

La técnica de legrado uterino es un procedimiento con una tasa de complicaciones mayores en comparación a la aspiración, sin mejorar su eficacia, por lo que este procedimiento debería limitarse a situaciones en las cuales no se cuente con disponibilidad de material o personal capacitado.

5.4.1 METODO DE INTERRUPCION CON MEDICAMENTO

Los métodos de abortos provocados con medicamentos en embarazos de cualquier edad conllevan a la administración de uno o combinación de medicamentos en dosis únicas o regímenes que se utilizan en secuencias, con dosificaciones y vías de administración específicas.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Régimen a utilizar será:

- Embarazo menor a 12 semanas:
- Mifepristona 200mg V.O dosis única
- Misoprostol 800ug S.L dosis única 24horas después
- Embarazo entre las 12 y 24 semanas:
- Mifepristona 200mg V.O dosis única
- Misoprostol 400mg S.L cada 3 horas 24 horas después
- Embarazo entre las 24 y las 28 semanas:
- Mifepristona 200mg V.O dosis única
- Misoprostol 200ug S.L cada 4 horas 24 horas después
- Embarazo > 28 semanas:
- Misoprostol 100ug S.L cada 6 horas

Procedimiento:

- 1- En la evaluación de CAROP se establecerá en la ficha clínica electrónica la plausibilidad de la causal
- 2- En caso de embarazos de mayores de doce semanas se informará a la usuaria que la interrupción deberá ser con método farmacológico hospitalizada.
- **3-** En los casos de embarazos menores o igual de doce semanas, a excepción de la tercera causal, se podrá ofrecer y dar a elegir a la usuaria el método de interrupción según disponibilidad.
- **4-** Se informará a la paciente sobre los posibles riesgos del uso de medicamentos y las eventuales complicaciones que se podrían desencadenar.
- 5- Una vez confirmada la decisión de la persona gestante, se le debe solicitar la firma de consentimiento informado y del anexo 2 de la norma técnica de la ley IVE.
- **6-** Se solicitará exámenes pertinentes a mujer gestante (VDRL, VIH y grupo sanguíneo) asociado a un perfil hematológico y pruebas de coagulación ante la eventualidad de realizar un procedimiento quirúrgico.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

- **7-** Se indica el régimen de Mifepristona y Misoprostol según la edad gestacional de la paciente.
- 8- Se citará a la usuaria a CAROP un día antes de la fecha propuesta para la interrupción para la administración de Mifepristona si corresponde. Esta administración del medicamento la realizara el/la matrón/a de CAROP.
- **9-** En caso de interrupción ambulatoria, la administración de misoprostol se realizará en urgencias bajo la supervisión de matrón/a de turno.
- **10-**Toda interrupción de segundo o tercer trimestre deberá ser hospitalizada.
- **11-**Posterior a la expulsión del producto de la concepción, incluido placenta o membranas ovulares, **no** se deberá realizar una ecografía inmediata, ya que posiblemente puede mostrar un falso positivo para aborto incompleto.
- **12-**El alta hospitalaria se podrá otorgar en caso de hemodinamia conservada y bienestar de la usuaria a las 4 horas posterior a la interrupción en embarazos menores de 12 semanas, 24 horas en embarazos entre 12 y 28 semanas y 48 horas en embarazos > 28 semanas.
- **13-**Se programará control con medico a los 14 días para evaluación ecográfica de aborto completo.

5.4.2 METODO DE INTERRUPCION INSTRUMENTAL

La OMS recomienda la aspiración por vacío como la técnica quirúrgica de primera elección para la interrupción del embarazo de primer trimestre por su alta eficacia y seguridad. La eficacia de vaciamiento completo esta entre 95 y 100%, mientras que la necesidad de repetir la aspiración por un vaciamiento incompleto es de 0.28%.

A la vez, el procedimiento tiene una gran seguridad, con una tasa de complicaciones mayores que requieren una resolución quirúrgica menor al 0.1%. Para el aborto quirúrgico antes de las 12 semanas, se recomienda la aspiración al vacío. Posterior a esto se recomienda la dilatación y evacuación.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Procedimiento:

- **1-** En la evaluación de CAROP se establecerá en la ficha clínica electrónica la plausibilidad de la causal.
- 2- En caso de interrupción por la tercera causal menor de doce semanas se informará a la usuaria que la interrupción deberá ser con método quirúrgico
- **3-** En los casos de embarazo menores o igual de doce semanas, a excepción de la tercera causal, se podrá ofrecer y dar a elegir a la usuaria el método de interrupción.
- **4-** Se informará a la paciente sobre los posibles riesgos del método quirúrgico por aspiración y las eventuales complicaciones que se podrían desencadenar.
- **5-** Una vez confirmada la decisión de la persona gestante, se le debe solicitar la firma de consentimiento informado y del anexo 2 de la norma técnica de la ley IVE.
- **6-** Se solicitará exámenes pertinentes a mujer gestante (VDRL, VIH y grupo sanguíneo) asociado a un perfil hematológico y pruebas de coagulación.
- **7-** El día de la interrupción se deberá administrar Misoprostol 400ug S.L dos horas antes del procedimiento para la preparación cervical.
- **8-** El día de la interrupción se deberá administrar Azitromicina 1gr V.O una vez dos horas antes del procedimiento como profilaxis antibiótica.
- **9-** Toda interrupción por aspiración se realizará programada en pabellón con anestesia neuroaxial en caso de no tener contraindicaciones para esta.
- **10-** En caso de contraindicaciones o rechazo de anestesia raquídea se realizará procedimiento con anestesia local.
- **11-** El alta hospitalaria se podrá otorgar en caso de hemodinamia conservada y bienestar de la usuaria a las 4 horas posterior a la interrupción.
- **12-** Se programará control con medico a los 14 días para evaluación, sin necesidad de ecografía.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

5.4.3 METODO ANTICONCEPTIVO

Toda usuaria sometida a una interrupción voluntaria del embarazo deberá ser aconsejada sobre los métodos anticonceptivos existentes y disponibles en el Hospital El Pino, para luego ser indicados según la decisión de la usuaria y los criterios de elegibilidad de la OMS.

Este método anticonceptivo será indicado y administrado durante hospitalización. En caso de manejos ambulatorios se deberá administrar en el control médico previo alta.

5.4.4 SUPRESION DE LACTANCIA

Toda usuaria sometida a una interrupción voluntaria del embarazo después de las 12 semanas, se deberá indicar supresión de lactancia con Cabergolina 1mg dosis única vía oral previo al alta.

5.5 PROFILAXIS ISOINMUNIZACION POR RhD

Toda usuaria con grupo de sangre Rh (-) no sensibilizada, sometida a una interrupción voluntaria del embarazo después de las 8 semanas, se deberá indicar profilaxis para la isoinmunizacion con una dosis de inmunoglobulina anti-D previo al alta.

5.6 INVESTIGACION DEL DELITO:

- 1. Si al establecimiento llega una niña o adolescente menor de 18 años de edad que ha sido víctima de violación, se mantiene el deber que tiene en la actualidad el o la jefe(a) del Establecimiento de Salud de denunciar este delito, según lo regulado en el Código Procesal Penal.
- 2. Si la mujer es mayor de 18 años los(as) jefes(as) del establecimiento hospitalario deberán poner en conocimiento del Ministerio Público dicho delito, con la finalidad de que se investigue de oficio al o los responsables del mismo.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

- 3. En el proceso penal que se inicie no se podrán ordenar contra la mujer víctima medidas de apremio contenidas en los artículos 23 y 33 del código procesal Penal para lograr su comparecencia que será siempre voluntaria.
- 4. En todos los casos anteriores se respetará el principio de confidencialidad.

5.7 OBJECIÓN DE CONCIENCIA:

Cualquier medico/a ginecólogo/a obstetra, matrón/a o TENS podrá ejercer su objeción de conciencia para realizar una interrupción voluntaria del embarazo por una o todas sus causales. Este tiene la obligación de establecer su objeción en la secretaria del servicio de ginecología y comunicarlo al jefe/a de servicio.

Quedará estrictamente prohibido y sancionado cualquier juicio de valor negativo hacia a algún funcionario según exista o no objeción de conciencia alguna.

En el caso de que la usuaria requiera atención médica inmediata e impostergable, quien haya manifestado objeción de conciencia no podrá excusarse de realizar la interrupción del embarazo cuando no exista otro médico cirujano que pueda realizar la intervención.

Del mismo modo, en caso de tratarse de una usuaria en curso de una interrupción de embarazo, por cualquiera de sus causales, con alguna complicación que requiera manejo médico, el/la medico/a residente de turno no podrá excusar su atención por objeción de conciencia.

En caso de la necesidad de realizar una IVE en una paciente sin riesgo inminente de mortalidad materna, y que en el establecimiento no se tengan los recursos humanos y físicos para garantizar su realización de manera eficaz y segura, se deberá derivar a la paciente a otro centro de salud de la red asistencial.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

5.8TRASLADO DE PACIENTE:

Toda usuaria en la que se haya constituido una causal, que no presente una urgencia impostergable, se programará con anticipación el momento de realizar la interrupción con un equipo interdisciplinario no objetor, por lo que no será necesario la reasignación a otro profesional del mismo establecimiento.

En caso de la necesidad de realizar una interrupción de manera inmediata, con la condición de que no peligre la vida materna, y el personal médico y/o técnico a cargo en ese instante sea objetor de conciencia, se presentara el caso a hospital de referencia, Hospital Barros Luco Trudeau, para un eventual traslado.

Por último, si no se acepta traslado desde el Hospital Barro Luco Trudeau, se presentará caso a gestión de cama, adjuntando resumen del caso en ficha clínica para traslado a otro establecimiento de la red MINSAL.

5.9 ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL

Es responsabilidad del equipo de acompañamiento psicosocial del Hospital El Pino, otorgar las atenciones y prestaciones que comprende la ley, cuando se constituyan las tres causales para interrupción del embarazo y la usuaria acepte expresamente el acompañamiento psicosocial.

El programa de acompañamiento incluye las siguientes acciones:

- a. Acogida y contención, consistentes en brindar escucha profesional atenta, y apoyo cognitivo y emocional.
- b. Orientación a la mujer en la labor de identificación de los recursos de apoyo con los que cuenta, ya sea familiares, sociales u otros.
- c. Orientación a la mujer en la elaboración de estrategias para enfrentar su situación, ya sea que decida continuar o interrumpir el embarazo. Para estos efectos se tomarán en consideración los siguientes aspectos:
- Los recursos de apoyo con que la mujer cuenta.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

- ii. Los recursos a los que puede acceder mediante las prestaciones disponibles en la red intersectorial del Estado o que se proveen por la sociedad civil.
- iii. Los posibles riesgos a que está expuesta la mujer, tales como condiciones de salud mental, discriminación, estigmatización o violencia.
- d. Consultas con una o un trabajador social. Éstas podrán incluir, entre otras materias, la orientación o gestión de la activación de mecanismos de apoyo de la red de protección intersectorial del Estado.
- e. Atención psicológica según las necesidades de la mujer -adolescente o adulta.
- f. Consulta psiquiátrica si se requiere.
- g. Intervenciones grupales y visitas domiciliarias de ser pertinente.

Este proceso de acompañamiento a la mujer -adolescente o adulta- finaliza una vez desarrolladas las acciones programadas en el tiempo estipulado, cuando se agoten las intervenciones previstas en el plan de acompañamiento personalizado, o bien, cuando ella lo decida, aun cuando hubiese estado programado para durar más tiempo.

En su implementación, desde el punto de vista técnico, el programa de acompañamiento psicosocial considera tres momentos principales: acogida, acompañamiento en la decisión y continuidad del acompañamiento.

La derivación se realizará según la causal y edad de usuaria según flujograma de anexo a través de interconsulta interna y/o vía correo a EQUIPO IVE.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley N 21.030: Regula la despenalización de la interrupción del embarazo en tres causales. ministerio de salud, Chile. 2017
- Reglamento de las prestaciones incluidas en el programa de acompañamiento y materias afines de la ley N 21.030. Ministerio de salud, Chile. 2017.
- Norma técnica nacional: Acompañamiento y atención integral a la mujer que se encuentra en alguna de las tres causales que regula la ley 21.030. Ministerio de salud, Chile. 2017.
- Orientaciones técnicas: Acogida y acompañamiento psicosocial en el marco de la ley 21.030, que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Ministerio de salud, Chile. 2017.
- Directrices sobre la atención para el aborto. Organización Mundial de la Salud 2022

7. DISTRIBUCIÓN:

Direccion, Ginecología y Obstetricia, Urgencia maternidad, CAROP, Calidad, CRS de ginecología y obstetricia, Pabellón Maternidad, Oficina Médico jefe, Oficina Matrona Coordinadora, Oficina Matrona Supervisora, Oficina de Calidad y Seguridad del Paciente, Unidad de Salud Mental, Pabellon central, Pabellon UCMA.



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

8- FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA DE DERIVACION LOCAL SEGÚN CASUISTICA

Toda paciente ≤ 14 años, cursando embarazo con edad gestacional <= 14+6 semanas se deriva a **EQUIPO IVE**

Toda paciente entre 15 años y 18 años, cursando embarazo IVE causal 3 (violación) se deriva a **EQUIPO IVE.**

Toda paciente entre 15 años y 18 años, cursando embarazo adolescente no IVE se deriva a **DUPLA CHCC.**

Toda paciente que el resultado del parto sea un Mortineonato o óbito (mayor de 22 sem.) se deriva a **DUPLA CHCC**.

Toda paciente cursando embarazo con manejo de IVE 1 (asociado a causa materna) o IVE 2 (asociado a patologías del feto) se deriva a **EQUIPO IVE.**

En el caso de abortos los que queden hospitalizados serán derivados a EQUIPO IVE.

El resto de las pacientes (urgencia, manejo expectante, manejo activo) serán derivadas a **ATENCION PRIMARIA** para manejo ambulatorio.

De forma coordinada e interna EQUIPO CHCC Y EQUIPO IVE una vez que nazcan los recién nacidos dependiendo cada caso gestionaran el traslado de una dupla a la otra.



Característica:

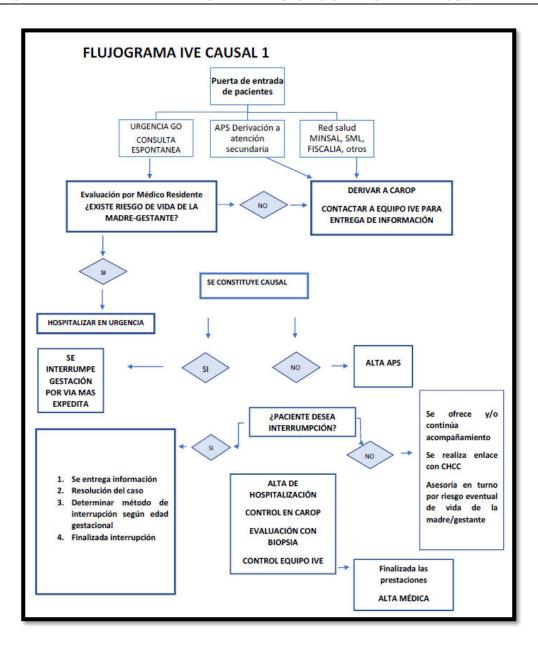
Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01





Característica:

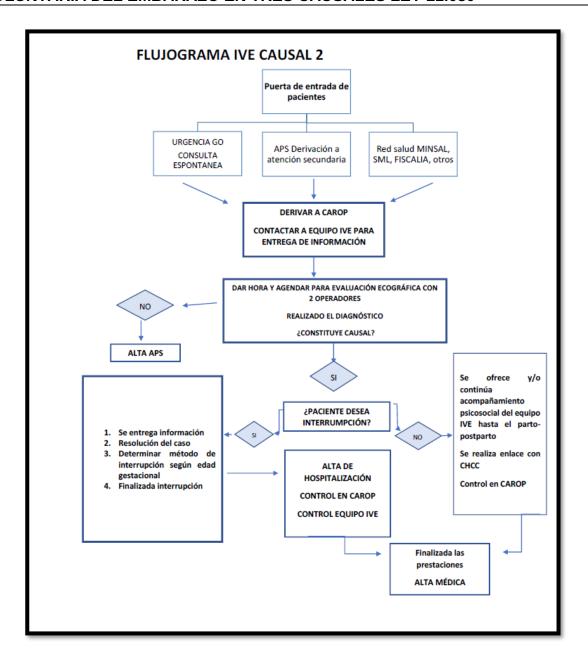
Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01





Característica:

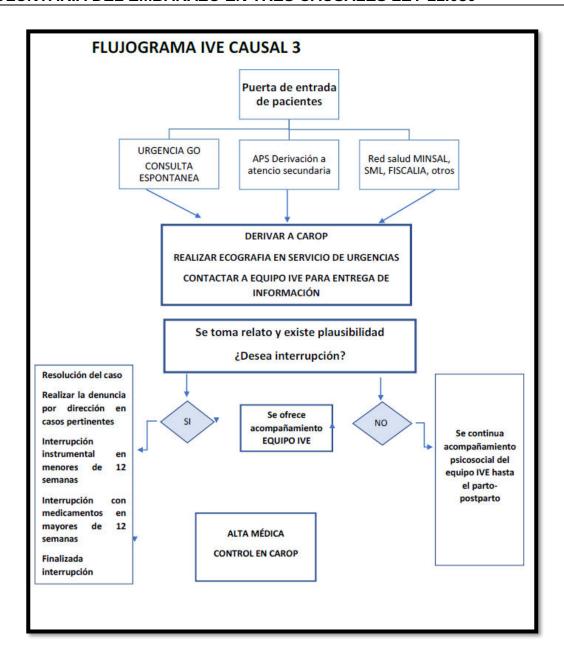
Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01





	Característica:
	Complementario: Gestión Clínica
	Código: SDM-GO
	Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024
Ī	Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

9. CONTROL DE CAMBIO DEL DOCUMENTO

Corrección Nº	Fecha	Descripción de la Modificación	Publicado en
00	02/01/2021	Primera edición	CC
01	04/06/2024	Actualización y correcciones	СС

10. ANEXOS

DECLARACIÓN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA LEY 21.030 QUE DESPENALIZA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES

Nombre:

Cédula de Identidad Nº Fecha de nacimiento: Nº de Ficha Clínica:

Domicilio:

Ciudad: Región

Diagnóstico de embarazo, Gestaciones-Partos-Abortos (GPA) y Edad Gestacional (EG)

Fecha:

Individualización del o las profesionales que realizaron el diagnóstico Declaro que:

- 1.- He recibido toda la información verbalmente y por escrito sobre las alternativas para continuar o interrumpir mi embarazo, incluyendo la oferta de programas de apoyo social, económico y de adopción disponibles.
- 2.- He comprendido todas las alternativas, he podido aclarar mis dudas, las que me han sido respondidas satisfactoriamente.
- 3.- He sido informada que tengo derecho a participar en un programa de acompañamiento, previo a tomar mi decisión, tanto para el proceso de orientación como de la toma de decisión, que comprende el tiempo anterior y posterior al parto o a la interrupción del embarazo, según sea el caso.
- 4.- De acuerdo con a lo que me han explicado, puedo cambiar mi decisión, si me encuentro dentro de los plazos requeridos, sin que ello afecte la atención de salud a la que tengo derecho



Característica:

Complementario: Gestión Clínica

Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Y me han informado de (marcar con una X la información recibida):

Mi condición de salud y de la gestación, de los riesgos que involucra tanto la continuación como la interrupción del embarazo, y de otras consideraciones únicas relevantes para la toma de decisión.

Programa de acompañamiento al que tengo derecho.

Atención integral y cuidados paliativos al recién nacido, en caso de sobrevivencia, según corresponda

Denuncia o comunicación a Fiscalía en caso de tratarse de una violación y mi derecho a comparecencia voluntaria

Procedimiento de toma de muestra para análisis médico legal cuando corresponda y su destino.

En caso que yo sea menor de 14 años, o mujer declarada interdicta judicialmente, que la interrupción del embarazo requiere también la autorización de mi representante legal o de un Tribunal, en subsidio en determinadas condiciones

En caso que yo haya cumplido 14 años y sea menor de 18, mi decisión de la interrumpir mi embarazo debe ser informada a mi representante legal, u otro adulto, en determinadas circunstancias

Firma de la mujer
Representante Legal si procede
Nombre:
Teléfono:
RUT:
Firma
DECLARACIÓN DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
Identificación del profesional responsable de la entrega de la Información sobre la Ley
N°21.030.
Nombre:
RUN:
Firma:
Ciudad: Santiago, Fecha:



Característica: Complementario: Gestión Clínica Código: SDM-GO

Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024

Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION **VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA MUJERES ADULTAS, ADOLESCENTES ENTRE 14 Y 18 AÑOS Y MUJERES CON DISCAPACIDAD NO DECLARADAS INTERDICTAS

Nombre del Establecimiento de Salud/Ciudad/Región: Hospital el Pino Santiago, Metropolitana

Nº de Ficha Clínica:

Estoy en conocimiento de que presento un embarazo cuyas características me permite solicitar la Interrupción Voluntaria de éste, según lo previsto en la Ley Nº 21.030, y por ello manifiesto mi voluntad de acceder a este procedimiento.

Declaro que se me ha entregado y explicado por parte del equipo médico, toda la información sobre el procedimiento que se me realizará, que será el que se indica a continuación:

(NOTA: El profesional que solicita el

consentimiento informado, deberá marcar con

una X el o los procedimientos(s) que

corresponda(n)) Medicamentoso (incluida vía de

administración) Mifepristona

Misoprostol

Instrumental

Aspiración endouterina (manual o eléctrica)

Legrado uterino

Dilatación y evacuación uterina

Inducción parto prematuro

Cesárea

Me han explicado también que, una vez de alta:

Debo consultar inmediatamente en caso de presentar: sangrado intenso, fiebre o dolor que no cede a analgésicos

Seré controlada en:

En caso de dudas o consultas, debo contactar a (indicar nombre o cargo de la persona, teléfono u otra forma de contacto):

He comprendido la información que se me ha entregado, teniendo a la vista un documento informativo del procedimiento que se utilizará; he tenido la posibilidad de aclarar las dudas y de hacer preguntas, las que me han sido respondidas a mi total conformidad.



Característ	ica:
Compleme	ntario: Gestión Clínica
Código: SD	OM-GO
Fecha de A	probación: 04 de junio del 2024
Fecha de V	igencia: 04 de junio 2029

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

Revisión: 01

Entiendo también que puedo cambiar de opinión y anular este consentimiento en cualquier momento, antes del procedimiento, sin que ello afecte la atención de salud a la que tengo derecho.

Nombre de la Paciente:

Firma:

Nº de RUN: Fecha de Nacimiento:

Nombre del médico o profesional que aplica el CI:

Firma:

Nº de RUN:

Nombre ministro de Fe/Asistente para la lectura o entrega de información en caso de discapacidad sensorial, mental psíquica o intelectual/Facilitador intercultural cuando corresponda:

con coponaa.		
Firma:		
Nº de RUN:		
Ciudad:	Fecha:	
Nota:		

- Si en el proceso de firma del Formulario de CONSENTIMIENTO INFORMADO participa un tercero ya sea como Ministro de Fe, como asistente para la lectura del documento, o como facilitador intercultural, debe quedar individualizado.
- Si la persona no sabe escribir, puede poner su huella digital.
- Firmar el documento en duplicado dejando una copia en la ficha clínica y entregando otra a la paciente.



Característica:
Complementario: Gestión Clínica
Código: SDM-GO
Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024
Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

PROTOCOLO MANEJO MEDICO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES LEY 21.030

ASENTIMIENTO DE INGRESO A PROGRAMA VOLUNTARIO DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE LA LEY 21.030 QUE DESPENALIZA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES

Fecha:	N° Ficha:
Nombre:	
Cédula de Identidad:	
Fecha de nacimiento:	
Domicilio:	
Causal:	
Profesional que entrega la información:	

Declaro que:

- 1. He sido informada que tengo derecho a participar de manera voluntaria del Programa de Acompañamiento psicosocial y atención integral, y cuáles son sus prestaciones.
- 2. Comprendo que puedo rechazar o aceptar el Programa de Acompañamiento, sin que ello afecte la atención de salud a la que tengo derecho.
- 3. Comprendo que el Programa de Acompañamiento puede realizarse en la medida en que yo lo autorice y acceda, y puedo rechazarlo o poner término cuando lo desee, si así lo decido.
- 4. Entiendo que, si en este momento rechazo o no accedo a participar del Programa de Acompañamiento, puedo volver a solicitar mi ingreso cuando lo desee y/o necesite.
- 5. He sido informada que el ingreso a programa de acompañamiento psicosocial no tiene costos asociados a las atenciones.



Característica: Complementario: Gestión Clínica
Código: SDM-GO
Fecha de Aprobación: 04 de junio del 2024
Fecha de Vigencia: 04 de junio 2029

Revisión: 01

Acepto ingresar en este momento al Programa de Acompañamiento	
Rechazo ingresar en este momento al Programa de Acompañamiento. Al elegir esta opción, comprendo que puedo solicitar mi ingreso al Programa de Acompañamiento cuando lo desee y/o necesite.	
Firma	
Antecedentes persona significativa que acompaña:	
Nombre:	
Cédula de Identidad:	
Vínculo:	
Domicilio:	
Profesional que entrega la información:	
Firma	